

ORDENANZA No. 04

a cual se establece el Estatuto de Planeación del Departamento de Bolívar y se -
" otras disposiciones".

La Asamblea Departamental de Bolívar en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

ORDENA:

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES.

CULO PRIMERO: PRINCIPIOS GENERALES. Las actuaciones de las autoridades e instancias de-
mentales en desarrollo de sus competencias en materia de planeación, se regirán por los
ientes principios contenidos en la Ley 152 de 1994, orgánica del Plan de Desarrollo ::

Autonomía;
Ordenación de competencias;
Coordinación;
Asistencia;
Prioridad del gasto público social;
Continuidad;
Participación;
Sustentabilidad ambiental;
Concurrencia;
Subsidiaridad;
Complementariedad.

CULO SEGUNDO: Campo de Aplicación. El Departamento de Bolívar, deberá formular, aprobar,
cutar y evaluar el plan de desarrollo económico y social y de obras públicas, de conformi
con las normas previstas en esta ordenanza, la Constitución Nacional, el estatuto organi
de planeación, la Ley 152 de 1994 y demás normas concordantes.

CULO TERCERO: Fundamento. El plan de desarrollo tendrá como fundamentos :
Los planes y políticas nacionales de desarrollo regional y urbano.
Los planes y políticas de desarrollo del CORPES C.A.

El programa que el Gobernador en ejercicio haya presentado en el momento de inscribir su
candidatura para tal cargo, en cumplimiento del mandato constitucional prescrito en el A
título 259 de la Constitución Nacional.

Los informes anuales sobre la ejecución del plan que el Gobernador presente en cumplime
to de lo dispuesto en el Artículo 21 de esta Ordenanza, en concordancia con el Artículo 4
de la Ley 152 de 1994;

El diagnóstico de la situación precedente integral y de la capacidad de desarrollo soste
nible de la administración del Departamento de Bolívar;

Proceso de Planeación;

Eficiencia;

Viabilidad;

Coherencia, y

Desarrollo armónico de las regiones y municipios del Departamento de Bolívar.

CAPITULO II

CONTENIDOS Y ALCANCES

ARTICULO CUARTO: Contenido. El plan de desarrollo estará conformado por una parte strategi
general y un Plan de Inversiones a mediano y corto plazo, de acuerdo a lo establecido al r
cto por el Artículo 339 de la Constitución Política, así como lo establecido en el decre
1421 de 1993, Capítulo IX, sobre régimen presupuestal y planeación.

El Plan general del Plan contendrá las siguientes disposiciones:

- a) Los programas para desarrollar las estrategias y políticas adoptadas;
 - b) El cronograma de ejecución y los organismos responsables de la misma, y
 - c) El señalamiento de las normas, medios e instrumentos de coordinación de la planeac
tamental, con los correspondientes niveles, nacional, regional, Distrital y sectorial.
- El Plan de Inversiones Públicas, contendrá los presupuestos plurianuales de los proy
ritarios y la determinación de los recursos financieros que garanticen su ejecución.

Por la cual se establece el Estatuto de Planeación del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones".

La Asamblea Departamental de Bolívar

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

ORDENA:

ARTICULO QUINTO: Alcances. El Plan de Desarrollo tendrá un lapso de programación mínimo de tres (3) años correspondientes al período de ejercicio del respectivo Gobernador de Bolívar. Por lo demás, deberá atender los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos de la Ley 60 de 1993, que determina y desarrolla la distribución de competencias entre las Entidades Territoriales y normas que la complementan.

C A P I T U L O I I I

AUTORIDADES E INSTANCIAS DE PLANEACION DEPARTAMENTAL

ARTICULO SEXTO: Autoridades. Son autoridades de planeación departamental:

- a) El Gobernador del Departamento de Bolívar, quien será el máximo orientador de la planeación en el Departamento.
- b) El Consejo de Gobierno Departamental;
- c) La Secretaría de Planeación Departamental, que desarrollará las orientaciones de planeación impartidas por el Gobernador, dirigirá y coordinará técnicamente el trabajo de formulación del Plan, con las demás dependencias y entidades descentralizadas que operen en el Departamento de Bolívar, contando para el efecto con el apoyo técnico de Consultores, asesores y firmas externas especializadas, cuando se requieran, cuya contratación se hará en conformidad con las Normas Fiscales vigentes.
- d) Las demás Secretarías y Departamentos o Unidades Administrativas especiales y Oficinas especializadas en su respectivo ámbito funcional.

ARTICULO SEPTIMO: Instancias. Son instancias de Planeación Departamental:

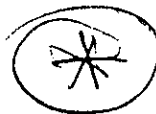
- a) La Asamblea Departamental de Bolívar.
- b) El Consejo Territorial de Planeación Departamental.

ARTICULO OCTAVO: Convocatoria. Una vez el Gobernador de Bolívar haya tomado posesión de cargo, convocará la conformación del Consejo Territorial de Planeación Departamental.

ARTICULO NOVENO: Integración. El consejo Territorial de Planeación Departamental de Bolívar estará integrado por las siguientes personas:

- a) Siete (7) Alcaldes Municipales representantes, uno por cada una de las subregiones: Llanura, Canal del Dique, Montes de María, Bajo Cauca, Depresión Momposina, Brazo de Loba, Magdalena Medio y un representante de las Universidades del Departamento.
- b) Cuatro (4) representantes de los gremios económicos escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas que agremien o asocien a los industriales, ganaderos, agricultores, el comercio, las entidades financieras, las empresas de servicios y los microempresarios que existan en el Departamento.
- c) Siete representantes del sector social, uno por cada una de las Subregiones, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas que agremien o asocien al sector de los profesionales, campesinos, trabajadores asalariados, independientes e informales, cooperativas, turísticos y de pescadores que existan en el Departamento.
- d) Un (1) representante del sector ecológico escogidos de ternas que represente las entidades jurídicamente reconocidas cuyo objeto sea la protección y defensa de los recursos naturales y del medio ambiente.
- e) Un (1) representante del sector educativo y cultural, escogidos de ternas que representen a los maestros o educadores, organizaciones culturales y organizaciones estudiantiles.
- f) Tres (3) representantes del sector comunitario escogidos de ternas que representen a las agremiaciones departamentales de asociaciones comunitarias con personería jurídica.
- g) Dos (2) de las organizaciones femeninas.
- h) Dos representantes de la Comisión del Plan de la Asamblea Departamental.

PARAGRAFO PRIMERO: El Gobernador del Departamento podrá adicionar la representación de los sectores no incluidos a fin de obtener una mayor y mas amplia representación de la comunidad.



ORDENANZA No. 04

"Por la cual se establece el Estatuto de Planeación del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones",

La Asamblea Departamental de Bolívar
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

ORDENA:

PARAGRAFO SEGUNDO: Las ternas serán enviadas al Gobernador en las fechas que establezca la convocatoria, quien hará las designaciones para períodos de seis (6) años y la mitad de los miembros será renovada cada tres años.

ARTICULO DECIMO: Designación por parte del Gobernador. Una vez que las organizaciones a que se refiere el artículo anterior, presenten las ternas correspondientes a consideración del Gobernador, este procederá a designar los miembros del Consejo Territorial de Planeación, guiendo como criterio principal de designación, el previsto en el Artículo Doce (12); de la presente ordenanza. Si transcurrido un mes desde la fecha en que hubiere sido convocado a formarse el Consejo Territorial de Planeación, el Gobernador no hubiere recibido la totalidad de las ternas de candidatos, designará los que falten sin más requisitos que la observancia de los criterios de designación previstos en la Constitución, la Ley y la presente Ordenanza.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Funciones del Consejo Territorial de Planeación Departamental de Bolívar :

Son funciones del Consejo Territorial de Planeación Departamental:

- Analizar y discutir el proyecto del Plan,
- Organizar y coordinar una amplia discusión sobre el proyecto del Plan de Desarrollo, mediante la organización de reuniones a nivel departamental, en la cuales intervengan los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales y otros interesados con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana;
- Absolver las consultas que sobre el Plan de Desarrollo del Departamento formule el Gobierno Departamental o las demás autoridades de Planeación, durante la discusión del proyecto del Plan;
- Formular recomendaciones a las demás autoridades e instancias de planeación, sobre el contenido y forma del Plan, y
- Conceptuar sobre el proyecto del Plan de Desarrollo elaborado por el Gobernador.
- Las demás que le asigne la Ley y las Ordenanzas.

PARAGRAFO PRIMERO: El consejo una vez integrado, será instalado por el Gobernador del Departamento y se dará su propio reglamento.

PARAGRAFO SEGUNDO : La Secretaría de Planeación Departamental, prestará al Consejo Territorial el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Calidades. Para efectos de la designación, se tendrá en cuenta, entre otros los siguientes criterios:

- Estar o haber estado vinculado a las actividades del respectivo Sector o Localidad, y
- Poscer conocimientos técnicos o experiencia en los asuntos del sector o localidad de la representación se trate.

C A P I T U L O IV

FORMULACION Y ELABORACION DEL PLAN.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Formulación y Elaboración. Para efectos de la formulación del proyecto del Plan, se observarán en cuanto sea compatible las normas previstas para el plan nacional, sin embargo, deberá tenerse en cuenta especialmente las siguientes:

- El Gobernador elegido impartirá las orientaciones para la elaboración del Plan de Desarrollo conforme al programa presentado al inscribirse como candidato.
- Una vez elegido el Gobernador, todas las dependencias de la administración departamental y en especial los funcionarios de Planeación Departamental, deberán presentarle al Gobernador y a las personas que este designe, todo el apoyo técnico, administrativo y de información necesarios para la elaboración del Plan.

Los programas y proyectos de cofinanciación del departamento tendrán como prioridad, el gasto público social y en su distribución territorial, se tendrá en cuenta el tamaño poblacional, el número de personas con necesidades básicas insatisfechas y la eficiencia fiscal y administrativa. Se entenderá como prioridad en el gasto público social, las inversiones en salud, educación, agua potable, saneamiento básico y vivienda.

El Gobernador presentará por conducto del Secretario de Planeación Departamental a consideración del Consejo de Gobierno, el proyecto del Plan, en forma integral o por elementos.

ORDENANZA No. 04

la cual se establece el Estatuto de Planeación del Departamento de Bolívar y se -
en otras disposiciones".

La Asamblea Departamental de Bolívar
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

ORDENA:

o partes componentes del mismo.
Dicho Consejo de Gobierno aprobará finalmente un documento consolidado que contenga la totalidad de las partes del Plan, dentro de los dos meses siguientes a la posesión del Gobernador.

4.- Simultáneamente a la presentación del Proyecto del Plan, a consideración del Consejo de Gobierno, el Gobernador convocará a constituirse el Consejo Territorial de Planeación Departamental.

5.- El Proyecto del Plan como documento consolidado, será presentado por el Gobernador, al Consejo Territorial de Planeación Departamental, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su posesión, para análisis y discusión del mismo con el propósito de que rinda su concepto y formule las recomendaciones que considere pertinentes.
En la misma oportunidad el Gobernador deberá enviar copia de esta información a la Asamblea Departamental.

6.- El Consejo Territorial deberá realizar su labor ~~ordinaria~~ antes de transcurrido un (1) mes, contado desde la fecha en que el Gobernador le haya presentado el documento consolidado del respectivo proyecto del Plan. Si transcurrido un (1) mes, sin que el Consejo Territorial se hubiere reunido o pronunciado sobre la totalidad o parte del Proyecto del Plan, considerará surtido el requisito en esa fecha.
Tanto el Consejo Territorial, como la Asamblea Departamental, verificarán la correspondencia de los planes con los programas de Gobierno que hayan sido registrado al momento de inscripción como candidato del Gobernador en ejercicio.

C A P I T U L O V
APROBACION.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Aprobación. El Plan será sometido a la consideración de la Asamblea Departamental para su aprobación, dentro de los primeros cuatro (4) meses del período del Gobernador. La asamblea deberá decidir sobre el Plan dentro del mes siguiente a su presentación y si transcurriese ese lapso sin adoptar decisión alguna, el Gobernador podrá hacerlo mediante decreto. Para este efecto y si para ello hubiere lugar, el Gobernador convocará a sesiones extraordinarias a la Asamblea Departamental. Toda modificación que pretenda introducir la Asamblea, deberá contar con la aceptación previa y por escrito del Gobernador.

C A P I T U L O VI
EJECUCION

ARTICULO DECIMO QUINTO: Plan de Acción Departamental. Con base en el Plan de Desarrollo Departamental aprobado, las respectivas dependencias del Departamento, con la coordinación de la Secretaría de Planeación Departamental prepararán los Planes de Acción correspondientes y los someterán a la aprobación del Consejo de Gobierno Departamental. En el caso de los sectores financiados con transferencias nacionales, especialmente educación y salud, los planes deberán ajustarse a las normas legales establecidas para dichas transferencias. Los planes de acción deberán observar el cronograma de ejecución que se menciona en el artículo 40 de la presente Ordenanza.

C A P I T U L O VII
EVALUACION

ARTICULO DECIMO SEXTO: Evaluación. Corresponde a la Secretaría de Planeación Departamental efectuar la evaluación, gestión y resultados de los planes y programas de desarrollo, tanto del Departamento como de los Municipios de las Jurisdicción.

C A P I T U L O VIII
PLAN Y PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Presupuesto por Programas. Dentro del marco de la política económica en general y fiscal en particular, el Presupuesto Departamental, deberá expresarse en traducir en apropiaciones, los objetivos, metas y prioridades del Plan de Desarrollo.

./.

5

ORDENANZA No. 04

"Por la cual se establece el Estatuto de Planeación del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

La Asamblea Departamental de Bolívar
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

ORDENA:

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez presentado por parte del Gobernador del Departamento el respectivo Plan de Desarrollo la administración podrá introducir al Presupuesto de la respectiva vigencia, previa aprobación de la Asamblea Departamental los correspondientes ajustes que crea necesarios para cumplir lo establecido en el presente artículo, de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Ley 152 de 1.994.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El presupuesto anual departamental, deberá reflejar el plan plurianual de inversiones.

ARTICULO DECIMO NOVENO: En los planes de Desarrollo del Departamento de Bolívar, tendrá prioridad el gasto público social, de salud, agua potable, saneamiento básico, educación y vivienda.

C A P I T U L O I X

COORDINACION DE PLANEACION

ARTICULO VIGESIMO: El Plan de Desarrollo Departamental deberá ser instrumento por el cual se vinculará y armonizará la planeación nacional y regional, en el nivel departamental.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Informe del Gobernador.

El Gobernador de Bolívar presentará informe anual de la ejecución del Plan de Desarrollo a la Asamblea Departamental, en el ultimo período de sesiones ordinarias.

ARTICULO VICESIMO SEGUNDO: Ajuste del Plan.

El Plan de Desarrollo Departamental, respecto a los planes de otros departamentos, la región y el Plan Nacional, tendrá en cuenta las políticas, estrategias y programas que son de interés mutuo y le dan coherencia a las acciones gubernamentales. Si durante la vigencia del Plan, se establecen nuevos planes en la entidad de más amplia jurisdicción, el Gobernador presentará a la Asamblea ajustes al presupuesto plurianual de inversiones para hacerlo consistente con aquellos.

C A P I T U L O X

CONCERTACION Y PARTICIPACION

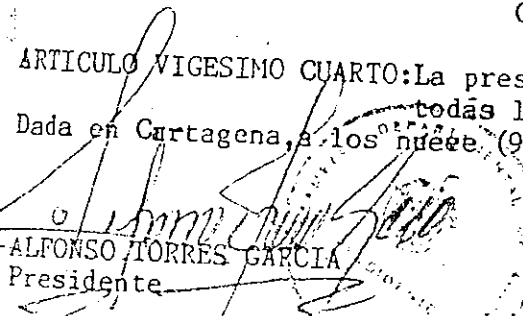
ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las autoridades e instancias del Departamento de Bolívar y la Asamblea Departamental, velarán porque el Plan de Desarrollo sea consecuencia de la concertación con las distintas fuerzas económicas y sociales y de la participación Ciudadana, para lo cual utilizarán los mecanismos que consideren necesarios, especialmente los previstos en el artículo 103 de la Constitución Política.

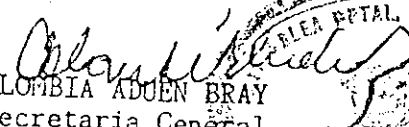
C A P I T U L O X I

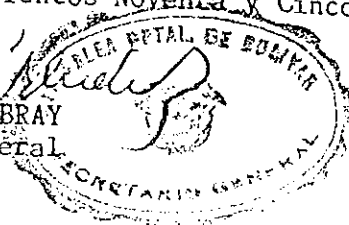
VIGENCIA

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Cartagena, a los nueve (9) días del mes de Marzo de Mil Noecientos Noventa y Cinco 1995.


ALFONSO TORRES GARCIA
Presidente


COLOMBIA ADUEN BRAY
Secretaria General



ORDENANZA No. 04 6

"Por la cual se establece el Estatuto de Planeación del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

La Asamblea Departamental de Bolívar
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

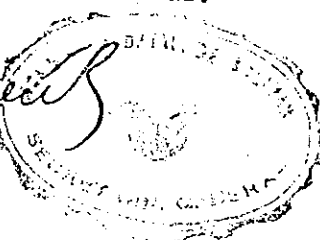
ORDENA:

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR,

CERTIFICA:

Que el actual Proyecto de Ordenanza sufrió los tres (3) debates reglamentarios durante las sesiones ordinarias de los días 25 de Enero, 15 de Febrero y 10 de Marzo de 1.995, siendo aprobado por los votos de los Diputados asistentes a ellas.

Colombia Aduen Brat
COLOMBIA ADUEN BRAT
Secretaria General





Gobernación de Bolívar

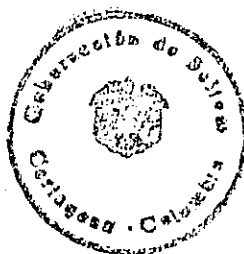
04

GOBERNACION DE BOLIVAR- DESPACHO DEL GOBERNADOR MARZO 17
DE 1995.

Por estar conforme con la Constitución y las Leyes, sancióna-
se en todas sus partes el proyecto de Ordenanza, por medio de
la cual se establece el estatuto de Planeación del Departamen-
to de Bolívar y se dictan otras disposiciones.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE:

Miguel Navas Meisel
MIGUEL NAVAS MEISEL
Gobernador
Departamento Bolívar



/marly p/